



POR UNA COLOMBIA
SEGURA Y EN PAZ



CÓDIGO NACIONAL
DE POLICÍA Y
CONVIVENCIA
Para vivir en paz



Departamentos y Municipios Seguros

• Policía Nacional 125 años



Policía Nacional, Primera Edición. Septiembre de 2016

Doctor JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN
Presidente de la República

Doctor LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI
Ministro de Defensa Nacional

General
JORGE HERNANDO NIETO ROJAS
Director General Policía Nacional

Mayor General
RICARDO ALBERTO RESTREPO LONDOÑO
Subdirector General Policía Nacional

Mayor General
JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ PERALTA
Director de Seguridad Ciudadana

Mayor General
CARLOS RAMIRO MENA BRAVO
Inspector General Policía Nacional

Brigadier General
FABIÁN LAURENCE CÁRDENAS LEONEL
Jefe Oficina de Planeación

Coronel
PABLO ANTONIO CRIOLLO REY
Secretario General

Elaboración y Redacción

Coronel
RICARDO BLANCO GÓMEZ
Jefe Oficina de Comunicaciones Estratégicas

Teniente Coronel
JORGE ELIÉCER LARA RÍOS
Coordinador Programa DMS

Capitán
YOLIMA ANDREA ROJAS RIVAS
Programa DMS

Subintendente
RODRIGO MOTIVAR PARRA
Ilustraciones COEST-DIPON

Texto
CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ ROJAS
Asesor Programa DMS

Diseño e impresión
Imprenta Nacional de Colombia

Colaboración y aportes

Para la elaboración de este material fueron fundamentales los aportes y comentarios realizados por los expertos en temas de seguridad ciudadana y policía: Coronel HENRY ARMANDO SANABRIA CELY, Teniente Coronel (RA) HÉCTOR ALFREDO AMAYA CRISTANCHO, Teniente Coronel RAÚL VERA, Intendente DIEGO FERNANDO OSPINA GIRALDO, Capitán JUAN DAVID PALACIO y Asesor ADOLFO LEÓN RAMÍREZ.

Este documento hace parte integral de las publicaciones del Programa DMS y tiene como objetivo dar a conocer a las autoridades político-administrativas, los policías y ciudadanos las principales disposiciones que contiene el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia - Ley 1801 del 29 de julio de 2016.

www.policia.gov.co
 ofpla.dms-jefat@policia.gov.co
 (1) 315 9000 Ext. 9775 -9509
Bogotá, D. C.

CONTENIDO

Presentación 4

Introducción 5

1 Código Nacional de Policía y Convivencia: un instrumento normativo para todos 6

¿Qué es el Código Nacional de Policía y Convivencia? 6

¿Cuándo entra en vigencia el Código Nacional de Policía y Convivencia? 6

¿Qué utilidad tiene el Código Nacional de Policía y Convivencia? 6

¿Cuál es el propósito del Código Nacional de Policía y Convivencia? 7

¿Por qué es importante que las autoridades político-administrativas territoriales conozcan el Código Nacional de Policía y Convivencia? 8

¿Por qué es importante que todos los habitantes del territorio nacional conozcan el Código Nacional de Policía y Convivencia? 10

¿Por qué es importante que los policías conozcan el Código Nacional de Policía y Convivencia? 11

2 Estructura y Características Generales 12

¿Cuál es la estructura del Código Nacional de Policía y Convivencia? 12

¿Cuáles son los principios del Código Nacional de Policía y Convivencia? 14

¿Qué es la convivencia según el Código Nacional de Policía y Convivencia?	15
¿Cuáles son los objetivos del Código Nacional de Policía y Convivencia?	15
¿Qué es poder, función y actividad de policía?	16
¿Qué son los medios de policía?	17
¿Qué son las medidas correctivas?	17

¿Cuáles son las atribuciones de las autoridades de policía en el ámbito territorial?	26
--------------------------------------------------------------------------------------	----

4 Décalogo de acciones que todo alcalde debe realizar para contribuir a la implementación del Código Nacional de Policía y Convivencia 30

5 Para no olvidar 32

3 Rol de las Autoridades territoriales 18

¿Quiénes son las autoridades de policía?	18
¿Cuáles son los deberes de las autoridades de policía?	19
¿Qué debe hacer un alcalde a partir de la gestión pública territorial de la seguridad ciudadana para implementar las disposiciones que contiene este código?	20
¿Qué competencias tienen los alcaldes distritales y municipales en asuntos de policía?	22
¿Qué competencias tienen los concejos distritales y municipales en asuntos de policía?	24
¿Ante qué instancias deben tramitarse las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de policía?	25



Presentación

La convivencia pacífica como fin último del Estado (C. P. artículo 1º) solo es posible a partir de la participación y compromiso de todos los habitantes del territorio nacional; que con sus comportamientos contribuyen a la generación de ambientes, en los que, el respeto por los derechos y los deberes de todos, es el principio de la construcción social.

Entender que todos aportamos a la convivencia es el primer paso para aproximarnos de manera propositiva al nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia. Normativa que señala comportamientos contrarios a la convivencia, en los que no se debe incurrir, so pena de que se apliquen las medidas correctivas por parte de las autoridades de policía.

El Código Nacional de Policía y Convivencia es la primera herramienta con la que cuentan todos los habitantes del territorio y las autoridades para resolver los conflictos que afectan la convivencia y con la cual se puede evitar que las conductas y sus consecuencias trasciendan a un problema de carácter judicial e inclusive de carácter penal. Su conocimiento y aplicación permitirá generar las condiciones de seguridad y tranquilidad tan anheladas por todos los colombianos.

En este sentido, es importante resaltar que la Ley 1801 de 2016 nos impone retos, para su desarrollo requerimos ciudadanos respetuosos de los derechos de todos y responsables en sus comportamientos. Asimismo, necesitamos autoridades de policía efec-



General
JORGE HERNANDO NIETO ROJAS
Director General Policía Nacional

tivas, capaces de conocer y atender todas aquellas situaciones que afectan la convivencia, y al mismo tiempo respetuosas de los derechos humanos, conscientes de los principios que guían este código y con el criterio suficiente para aplicar las medidas correctivas de manera inmediata, si las circunstancias lo permiten, a través de los procedimientos y protocolos establecidos, y de manera coordinada entre todas las autoridades de policía.

Conscientes de lo anterior, esta cartilla titulada **Código Nacional de Policía y Convivencia para vivir en paz** es una publicación de la línea de comunicaciones del Programa Departamentos y Municipios Seguros (DMS), cuya finalidad es contribuir con las autoridades territoriales a la difusión de algunas de las disposiciones que contiene el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), que tienen relación directa con sus funciones, competencias y atribuciones en calidad de autoridades de policía. Con el fin de que juntos iniciemos el proceso de aplicación de esta nueva legislación en todo el territorio nacional.

Introducción

Mayor General

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ PERALTA

Director de Seguridad Ciudadana

La implementación de las disposiciones que contiene el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) se constituye en una oportunidad para todos los colombianos, puesto que la comprensión, apropiación y adecuada aplicación por parte de las personas naturales y jurídicas, así como de las autoridades, es el primer paso para propiciar comportamientos que contribuyan desde la cotidianidad a la convivencia, que es la esencia de la paz.

Esta normativa da cuenta de los avances que como sociedad y Estado hemos tenido durante los últimos 50 años. En ella se recogen los comportamientos y actividades prohibidas para las personas naturales y jurídicas, atendiendo las realidades sociopolíticas que se presentan en el territorio. De igual forma, se establecen las medidas correctivas, los medios de policía y los procedimientos que se deben aplicar.

Los colombianos tenemos en este código un instrumento que contribuye a la construcción de la paz.

Brigadier General

FABIÁN LAURENCE CÁRDENAS LEONEL

Jefe Oficina de Planeación

El nuevo Código Nacional de Policía es el principal instrumento jurídico con el que contaremos los colombianos para avanzar en la edificación de un país en paz, más seguro y con mayores y mejores niveles de convivencia y de bienestar para todos. Por fortuna, iniciativas como esta publicación, orientadas a comunicar de manera pedagógica el alcance e impacto de esta norma, se constituirán desde la perspectiva académica, social e institucional, en una herramienta fundamental para impulsar una agenda estratégica nacional que garantice el éxito en su implementación a partir de enero del 2017 cuando entre en vigencia.

El lector encontrará que el propósito de este Código es la convivencia. En concordancia, podrá ahondar en renovados preceptos que se estipulan para el adecuado desarrollo de derechos y libertades públicas, así como los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas en relación a la construcción colectiva de la seguridad y la convivencia.

Por esta razón, todos los habitantes del territorio desde el rol que desempeñamos tenemos un sinnúmero de razones para estar interesados en conocerlo, difundirlo, cumplirlo y, en el caso de las autoridades, aplicarlo de manera efectiva dando cumplimiento a los principios que rigen esta normativa.

Todos los habitantes del territorio deben conocer el Código para comprender los derechos y deberes que les asisten, las medidas correctivas y procedimientos de los que pueden ser sujetos y las instancias de participación y control social que contempla. Las autoridades nacionales y territoriales, en especial las de policía (artículo 198), deben conocer, comprender, divulgar y aplicar esta normativa para resolver los conflictos que afectan la convivencia. Por último, nos corresponde a todos los policías conocer, comprender, divulgar, aplicar y dar ejemplo del cumplimiento de este Código, que es de todos los colombianos.

Esta publicación también compila aspectos fundamentales que deben conocer y aplicar los alcaldes y gobernadores desde su rol como autoridades de policía, al tiempo que enfatiza y prioriza las iniciativas y líneas de acción que estos mandatarios deben desarrollar para garantizar desde los territorios una apropiada implementación de este Código.

Lo que viene ahora es que, desde la institucionalidad y de manera cohesionada con las comunidades y las autoridades del orden nacional, regional y local, asumamos el reto de implementar este manual de convivencia, con base en una renovada visión de sociedad que apunte a que todos los colombianos desde nuestra cotidianidad coadyuvemos al desarrollo de valores equivalentes a la paz como la tolerancia y el respeto por los demás, en pro del mejoramiento de las condiciones de seguridad y convivencia.

1

Código Nacional de Policía y Convivencia: un instrumento normativo para todos



¿Qué es el Código Nacional de Policía y Convivencia?

Es un compendio normativo, actualizado de conformidad con la realidad social, que señala los comportamientos y actividades prohibidas a los habitantes del territorio nacional y personas jurídicas, así como también, las medidas correctivas a imponer, los medios de policía y procedimientos, que se deben adelantar por parte de las autoridades de policía, en caso de que cualquier persona incurra en ellos.

A través de este compendio normativo se regula el alcance del ejercicio de los derechos y libertades públicas, al tiempo que se establecen los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas con relación a la generación de condiciones propicias a la convivencia pacífica en todo el territorio.

El Código Nacional de Policía y Convivencia contempla los parámetros para el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, indicando claras facultades reglamentarias para las autoridades de policía, en los órdenes seccional y local, para atender hechos y fenómenos que afecten la convivencia de conformidad con la cultura regional, en cada caso.



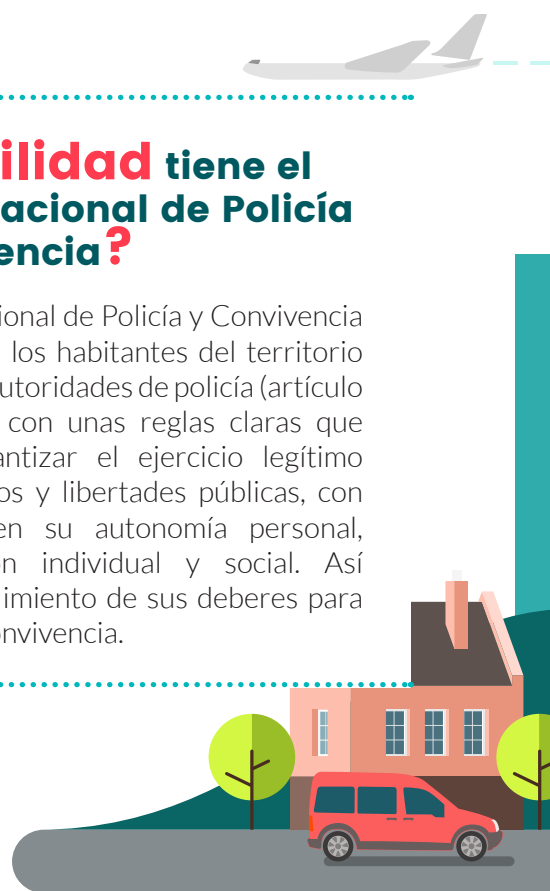
¿Cuándo entra en vigencia el Código Nacional de Policía y Convivencia?

El Código Nacional de Policía y Convivencia se sancionó mediante la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 y entra en vigencia seis meses después de la sanción, es decir el **30 de enero de 2017** según lo dispuesto en el artículo 243.



¿Qué utilidad tiene el Código Nacional de Policía y Convivencia?

El Código Nacional de Policía y Convivencia sirve para que los habitantes del territorio nacional y las autoridades de policía (artículo 198) cuenten con unas reglas claras que permitan garantizar el ejercicio legítimo de los derechos y libertades públicas, con fundamento en su autonomía personal, autorregulación individual y social. Así como el cumplimiento de sus deberes para mantener la convivencia.



¿Cuál es el propósito del Código Nacional de Policía y Convivencia?

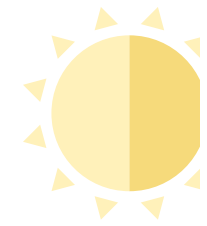
El propósito de la Ley 1801 de 2016 es propiciar la convivencia pacífica de todos los habitantes del territorio, a partir de regular los comportamientos y consecuencias de transgredir los derechos y libertades de otros.

La convivencia es posible cuando los habitantes del territorio y las autoridades conocen y comprenden los derechos y deberes que les asisten a cada uno, así como los comportamientos que son contrarios a esta. A partir de este conocimiento los habitantes del territorio guían su actuar y ejercen control social entre ellos mismos y hacia las autoridades. Por su parte, las autoridades ejercen control teniendo esta normativa como referente.

Por esta razón, a través de este código se establece el conjunto de comportamientos que son contrarios a la convivencia y que no deben realizar las personas naturales o jurídicas. Además, se disponen los procedimientos, los medios de policía y las medidas correctivas que se pueden aplicar en cada caso, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan.

Toda sociedad civilizada pacta y cumple unos mínimos, para que pueda ser posible la convivencia.

El Código Nacional de Policía y Convivencia establece los mínimos que serán aplicados en el territorio nacional con el fin de lograr la convivencia.





¿Por qué es importante que las autoridades político-administrativas territoriales conozcan el Código Nacional de Policía y Convivencia?

Existen **7 razones** por las que es importante que las autoridades político-administrativas territoriales conozcan y comprendan el Código Nacional de Policía y Convivencia:

1

Las **autoridades político-administrativas territoriales**, es decir gobernadores y alcaldes, **son autoridades de policía**, por consiguiente deben aplicar el Código Nacional de Policía y Convivencia, razón por la que les asiste la obligación de conocerlo e implementarlo de manera efectiva (artículo 205, numeral 15). No hay que olvidar que los habitantes del territorio nacional, dada la difusión de esta norma y las expectativas generadas, van a recurrir prontamente a exigir su aplicación y a acomodar sus comportamientos de acuerdo a la respuesta que reciban de las autoridades.

2

3

4

5

6

7



Además de ser autoridades político-administrativas del orden territorial, los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, junto con los inspectores de policía y los corregidores, las autoridades especiales de policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda, espacio público y los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional, de acuerdo con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, tienen el carácter de **autoridades de policía**, razón por la cual les corresponde de manera directa la aplicación de este código.



La aplicación de esta ley es posible siempre y cuando exista **coordinación** entre las autoridades de policía de manera permanente, **adecuada, eficiente, eficaz y oportuna**. Dicha coordinación solo es posible cuando se han generado sinergias de información y conocimiento entre todas las autoridades involucradas, razón por la cual es fundamental promoverlas y hacerlas sostenibles.

Este código regula los comportamientos contrarios a la convivencia, no obstante, en muchas ocasiones no atender las disposiciones contenidas en esta normativa, unido a otros comportamientos da como resultado que las personas naturales y jurídicas incurran en faltas, delitos e irregularidades que son objeto de otras normativas; por tal razón es fundamental que las autoridades de policía conozcan y apliquen este código, para evitar que los conflictos trasciendan a instancias judiciales y cuando esto ocurra, y en los casos que aplique, **colaboren con las autoridades judiciales**.

En la aplicación de este código se debe evitar **al máximo el uso de la fuerza y de no ser esto posible, limitarla al mínimo necesario**; motivo por el cual se debe contribuir a su difusión, apropiación por parte de los habitantes del territorio y profesionalización de todas las autoridades en esta materia, con el fin de garantizar su correcta aplicación.

La aplicación de esta ley debe darse con **transparencia, eficacia, economía, celeridad, publicidad y dando ejemplo de acatamiento de las normas de convivencia**, para lo cual es necesario que las autoridades la conozcan y comprendan en su totalidad.

La aplicación de este código requiere **un conjunto de capacidades institucionales en las entidades territoriales** que deben empezar a consolidarse a la mayor brevedad, motivo por el cual es importante que las autoridades político-administrativas territoriales identifiquen las capacidades y los recursos humanos, presupuestales, tecnológicos, de infraestructura, logísticos, administrativos y de cualquier otra índole que se requieren para ser efectivos en su implementación.

Las autoridades de policía deben dar a conocer los comportamientos contrarios a la convivencia, promover los comportamientos favorables a la misma y ejercer control sobre los comportamientos y acciones, tanto de las personas naturales como jurídicas, que sean contrarios a lo dispuesto en esta ley.





¿Por qué es **importante** que todos los **habitantes** del territorio nacional conozcan el **Código Nacional de Policía y Convivencia**?

Todos los **habitantes** del territorio nacional deben conocer y comprender el Código Nacional de Policía y Convivencia por 4 razones:

1

En esta normativa están contenidos los **comportamientos contrarios a la convivencia** que aplican en todo el territorio nacional, y en los cuales no se debe incurrir para no afectar los derechos de los demás y el bienestar de todos.

2

Es necesario conocer los **derechos, deberes y procedimientos** en pro de la convivencia de los cuales dispondrán los habitantes del territorio nacional, como las personas jurídicas, con el fin de divulgarlos, aplicarlos y contribuir a partir del comportamiento cotidiano a su cumplimiento.

3

Es conveniente conocer las **medidas correctivas** de las que todo habitante del territorio nacional puede ser sujeto al momento de realizar un comportamiento contrario a la convivencia, para comprender su alcance y magnitud en caso que le sean aplicadas por parte de las autoridades de policía.

4

Conocer la normativa permite informar a tiempo y de la manera correcta a los **Comités Civiles de Convivencia de la entidad territorial** las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos relacionados con la función y la actividad de policía, así como todas aquellas situaciones en las que hubiesen podido verse afectados los intereses colectivos.

Recuerde:
todo habitante del territorio nacional debe conocer los comportamientos contrarios a la convivencia y promover los comportamientos favorables a la misma, de manera permanente y dando ejemplo en su vida cotidiana.



¿Por qué es importante que los policías conozcan el Código Nacional de Policía y Convivencia?

Todos los **policías de Colombia** deben conocer el Código Nacional de Policía y Convivencia por 5 razones:

Deben conocer todos los comportamientos contrarios a la convivencia en los que pueden incurrir las personas naturales y jurídicas, con el fin de darlos a **conocer, promover los comportamientos favorables a la convivencia y actuar en los casos previstos en la ley.**

Deben comprender **los principios y los diferentes tipos de medios de policía, medidas correctivas y procedimientos a aplicar cuando ocurran comportamientos o actividades prohibidas en la ley.**

Comprender el sentido de esta norma, su **alcance y los retos que implica su aplicación**, toda vez que en los uniformados de la Policía Nacional recae, de manera exclusiva, la utilización de la fuerza policial, salvo en aquellos casos en los que de manera excepcional se requiera la asistencia militar.

Los policías son la primera autoridad a la que van a recurrir los habitantes del territorio nacional para solicitar su aplicación. **De los policías se espera la toma de decisiones en cualquier lugar de la geografía nacional las 24 horas del día.**

Corresponde a todos los policías observar y **dar ejemplo del comportamiento y cumplimiento** de lo establecido en este código.

1

2

3

4

5

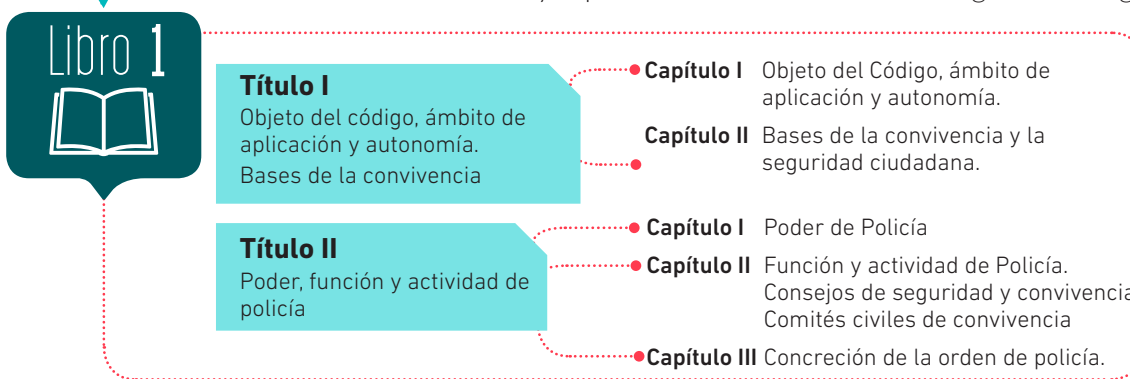
Recuerde:

Todos los habitantes del territorio nacional esperan que todos los policías del país conozcan, apliquen y cumplan de manera permanente y efectiva todas las disposiciones del nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia.

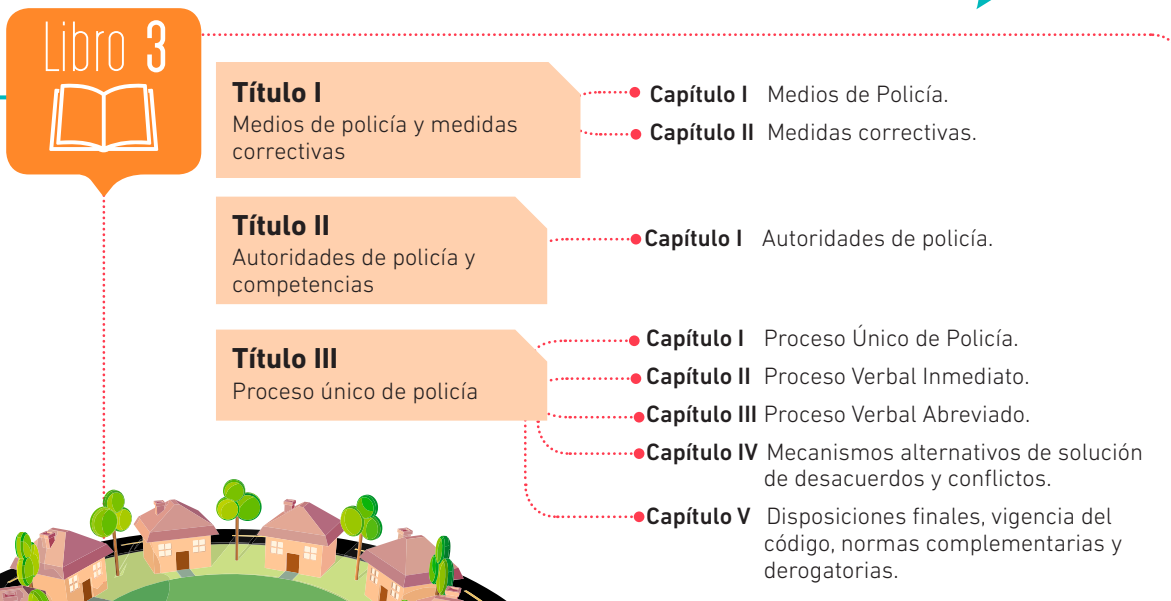
Estructura y características generales

¿Cuál es la estructura del Código Nacional de Policía y Convivencia?

Este código está organizado en tres libros que contienen varios títulos y capítulos como se observa en el siguiente infograma:



Disposiciones generales



Medios de Policía, medidas correctivas, autoridades de policía y competencias, procedimientos, mecanismos alternativos de solución de desacuerdos o conflictos



Título I Del contenido del Libro	• Capítulo Único Aspectos Generales.
Título II De los comportamientos contrarios a la convivencia	
Título III Del derecho de las personas a la seguridad y a la de sus bienes	• Capítulo I Vida e integridad de las personas. • Capítulo II De la seguridad en los servicios públicos. • Capítulo III Artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas.
Título IV De la tranquilidad y las relaciones respetuosas	• Capítulo I Privacidad de las personas. • Capítulo II De los establecimientos educativos.
Título V De las relaciones respetuosas con grupos específicos de la sociedad	• Capítulo I Niños, niñas y adolescentes. • Capítulo II Grupos de Especial Protección Constitucional. • Capítulo III Ejercicio de la prostitución.
Título VI Del derecho de reunión	• Capítulo I Clasificación y reglamentación. Capítulo II Expresiones o manifestaciones en el espacio público. Capítulo III Actividades que involucren aglomeraciones de público no complejas. Capítulo IV Actividades que involucren aglomeraciones de público complejas.
Título VII De la protección de los bienes inmuebles	• Capítulo I De la posesión, la tenencia y las servidumbres.
Título VIII De la actividad económica	• Capítulo I De la actividad económica y su reglamentación. Capítulo II Estacionamientos o parqueaderos. Capítulo III Comportamientos que afectan la actividad económica. Capítulo IV De la seguridad de los equipos terminales móviles y/o tarjetas Simcard (IMSI)
Título IX Del ambiente	• Capítulo I Ambiente. • Capítulo II Recursos hídricos, fauna, flora y aire. • Capítulo III Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Sinap)
Título X Minería	• Capítulo I Medidas para el control de la explotación y aprovechamiento ilícita de minerales.
Título XI Salud Pública	• Capítulo I De la Salud Pública. • Capítulo II Limpieza y recolección de residuos y de escombros.
Título XII Del patrimonio cultural y su conservación	• Capítulo I Protección de los bienes del patrimonio cultural y arqueológico.
Título XIII De la relación con los animales	• Capítulo I Del respeto y cuidado de los animales. Capítulo II Animales domésticos o mascotas. Capítulo III De la convivencia de las personas con animales. Capítulo IV Ejemplares caninos potencialmente peligrosos.
Título XIV Del Urbanismo	• Capítulo I Comportamientos que afectan la integridad urbanística. Capítulo II Del cuidado e integridad del espacio público.
Título XV De la libertad de movilidad y circulación	• Capítulo I Circulación y derecho de vía. Capítulo II Convivencia en los Sistemas de Transporte Motorizados.



De la libertad, los derechos y deberes de las personas en materia de convivencia



¿Cuáles son los principios del Código Nacional de Policía y Convivencia?

En el artículo 8 de la **Ley 1801 de 2016** se establecen **13** principios:

- 1 La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana.
- 2 Protección y respeto a los derechos humanos.
- 3 La prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral.
- 4 La igualdad ante la ley.
- 5 La libertad y la autorregulación.
- 6 El reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación.
- 7 El debido proceso.
- 8 La protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico.
- 9 La solidaridad.
- 10 La solución pacífica de las controversias y desacuerdos de los conflictos.
- 11 El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas.
- 12 Proporcionalidad y razonabilidad: La adopción de medios de policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.
- 13 Necesidad: Las autoridades de policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o prevención resulte ineficaz al fin propuesto.

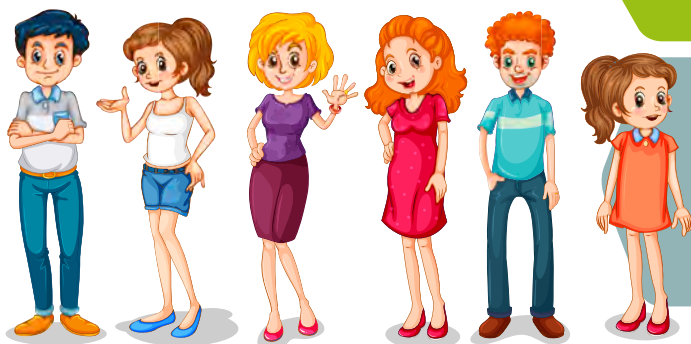


Además, este artículo prevé en el único párrafo que “los principios enunciados en la Ley 1098 de 2006 deberán observarse como criterio de interpretación y aplicación de esta ley cuando se refiera a niños, niñas y adolescentes”

¿Qué es la convivencia según el Código Nacional de Policía y Convivencia?

La **Ley 1801 de 2016** dispone que la convivencia es la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico (art. 5).

Son categorías de la convivencia, según el **artículo 6 de la Ley 1801 de 2016**:



Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.



Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.



Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.



Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.



2

¿Cuáles son los objetivos del Código Nacional de Policía y Convivencia?

La **Ley 1801 de 2016** establece seis objetivos específicos, en el artículo 2:

1 Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.

2 Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.

3 Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.

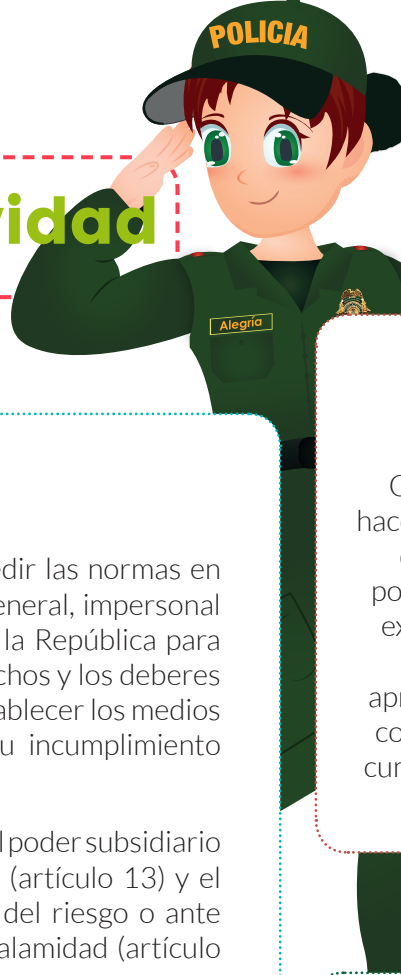
4 Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de policía.

5 Establecer la competencia de las autoridades de policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial.

6 Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.



¿Qué es poder, función y actividad de policía?



Poder de Policía

El poder de policía es la facultad de expedir las normas en materia de policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento (artículo 11).

La **Ley 1801 de 2016** prevé la existencia del poder subsidiario de policía (artículo 12), el poder residual (artículo 13) y el poder extraordinario para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad (artículo 14), que se explican a continuación:

Las **asambleas departamentales y el concejo distrital de Bogotá** en su ámbito territorial pueden ejercer un poder subsidiario de policía para dictar normas en materias que no sean de reserva legal.

Los **concejos distritales diferentes al de Bogotá y los concejos municipales** en su ámbito territorial podrán reglamentar residualmente los comportamientos que no hayan sido regulados por la ley o los reglamentos departamentales de policía, ciñéndose a los medios, procedimientos y medidas correctivas establecidas en la presente ley.

El poder extraordinario para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, recae en los **gobernadores y alcaldes**, que podrán disponer acciones transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Función de Policía

Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de policía (artículo 16).

Actividad de Policía

Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de policía, a las cuales está subordinada. La actividad de policía es una labor estrictamente material y no jurídica y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren (artículo 20).



¿Qué son los medios de policía?

Son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades de policía para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código (artículo 149). Los medios de policía se clasifican en **materiales e inmateriales** como puede observarse:



Inmateriales

Conjunto de manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de policía:

1. Orden de Policía.
2. Permiso Excepcional.
3. Reglamento.
4. Autorización.
5. Mediación policial.



Materiales

Conjunto de instrumentos utilizados para el desarrollo de la función y actividad de Policía:

1. Traslado por protección.
2. Retiro del sitio.
3. Traslado para procedimiento policivo.
4. Registro.
5. Registro a persona.
6. Registro a medios de transporte.
7. Suspensión inmediata de la actividad.
8. Ingreso a inmueble con orden escrita.
9. Ingreso a inmueble sin orden escrita.
10. Incautación.
11. Incautación de armas de fuego, no convencionales, municiones y explosivos.
12. Uso de la fuerza.
13. Aprehensión con fin judicial.
14. Apoyo urgente de los particulares.
15. Asistencia militar.

¿Qué son las medidas correctivas?

Son acciones impuestas por las autoridades de policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de la misma. Estas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia (artículo 172). Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio.

El **artículo 173 de la Ley 1801 de 2016** dispone la existencia de 20 medidas correctivas, como lo muestra el siguiente cuadro:

Medidas correctivas

1. Amonestación.
2. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
3. Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.
4. Expulsión del domicilio.
5. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.
6. Decomiso.
7. Multa general o especial.
8. Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento del inmueble.
9. Remoción de bienes.
10. Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.
11. Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión o tenencia de inmuebles.
12. Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales.
13. Restitución y protección de bienes inmuebles.
14. Destrucción de bien.
15. Demolición de obra.
16. Suspensión de construcción o demolición.
17. Suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.
18. Suspensión temporal de la actividad.
19. Suspensión definitiva de la actividad.
20. Inutilización de bienes.



Rol de las autoridades territoriales

¿Quiénes son las autoridades de policía?

Según el **artículo 198 de la Ley 1801 de 2016** son autoridades de policía:

El Presidente de la República.

Los gobernadores, que son la primera autoridad de policía del departamento y le corresponde garantizar la convivencia y seguridad en su territorio (artículo 200).

Los alcaldes distritales o municipales, que son la primera autoridad de policía del distrito o municipio y les corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción (artículo 204).

Los inspectores de policía y los corregidores.

Las autoridades especiales de policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.





¿Cuáles son los deberes de las autoridades de policía?

Son deberes de las autoridades de policía, según el **artículo 10 de la Ley 1801 de 2016**:

- ▶ Respetar y hacer respetar los derechos y las libertades que establecen la Constitución Política, las leyes, los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano.
- ▶ Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las normas contenidas en el presente código, las ordenanzas, los acuerdos, y en otras disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de convivencia.
- ▶ Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.
- ▶ Dar el mismo trato a todas las personas, sin perjuicio de las medidas especiales de protección que deban ser brindadas por las autoridades de policía a aquellas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.
- ▶ Promover los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como vía de solución de desacuerdos o conflictos entre particulares, y propiciar el diálogo y los acuerdos en aras de la convivencia, cuando sea viable legalmente.
- ▶ Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas.
- ▶ Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de medidas correctivas.
- ▶ Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia.
- ▶ Aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia.
- ▶ Conocer, aplicar y capacitarse en mecanismos alternativos de solución de conflictos y en rutas de acceso a la justicia.
- ▶ Evitar al máximo el uso de la fuerza y de no ser esto posible, limitarla al mínimo necesario.

3

Desafíos y retos en la implementación de la Ley 1801 de 2016



¿Qué debe hacer un alcalde a partir de la gestión pública territorial de la seguridad ciudadana para implementar las disposiciones que contiene este código?

Paso 2



Promover

- Promover en **coordinación con las autoridades** competentes el desarrollo de programas que estimulen el **reciclaje y manejo de residuos sólidos** con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras y desechos (artículo 111, parágrafo 2).
- La **adopción de los animales domésticos y mascotas** declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad (artículo 120).
- El uso de **medios alternativos de transporte** que permitan la movilidad, estableciendo un sistema de ciclorrutas y carriles exclusivos de bicicletas, como una alternativa permanente de movilidad urbana o rural teniendo en cuenta en especial los corredores más utilizados en el origen y destino diario de los habitantes (artículo 142).

Paso 1



Coordinación Interinstitucional

- Convocar el **Comité Civil de Convivencia** de su jurisdicción con el fin de analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia, así como tramitar las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de policía en su respectiva jurisdicción (artículo 19).
- Coordinar con los **organismos de control** encargados de velar por la protección de los derechos humanos el **acompañamiento a las movilizaciones de ciudadanos** (artículo 57).
- Disponer la intervención de **gestores de convivencia** de naturaleza civil para garantizar el efectivo goce de los derechos de la ciudadanía durante el desarrollo de la movilización (artículo 57).
- Informar o disponer a quien corresponda **dar aviso al Comandante de Policía** cuarenta y ocho horas (48) antes de la **realización de eventos** que involucren aglomeraciones de público complejas (artículo 63, parágrafo 1).
- Emitir o delegar en un funcionario la expedición de las resoluciones motivadas a partir de las cuales se podrá **conceder autorización** para la realización de los eventos de aglomeración de público compleja, modificar sus condiciones o desaprobados. Para tal efecto, deben observarse los requisitos dispuestos en el artículo 63 de la Ley 1801 de 2016.
- Coordinar con la Cámara de Comercio que cubre su jurisdicción el acceso de manera permanente y en tiempo real a las **matrículas mercantiles registradas o modificadas** (artículo 85).
- Disponer que los **funcionarios** de la administración municipal **verifiquen que las actividades económicas mencionadas en las matrículas mercantiles** estén autorizadas por la reglamentación de las normas de uso del suelo y las que la desarrollen o complementen de la respectiva jurisdicción (artículo 85).
- Promover en **coordinación con las autoridades** competentes el desarrollo de programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos.
- Promover en **coordinación con las autoridades ambientales** y con la participación de los productores y/o comercializadores de **llantas** la puesta en funcionamiento de un sistema de recolección selectiva y gestión ambiental de las llantas usadas (artículo 111, parágrafo 3).
- **Informar**, en calidad de autoridad de policía, a la **Policía Nacional**, atendiendo los protocolos establecidos, **cuando imponga una medida correctiva a cualquier persona**, con el fin de que dicha información sea incorporada en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (artículo 172, parágrafo 2).





Puesta en funcionamiento

- **Sitios adecuados en su jurisdicción para trasladar los niños, niñas y adolescentes** que incurran en la comercialización, distribución, tenencia, almacenamiento, porte o consumo de sustancias psicoactivas o tóxicas, alcohólicas o demás sustancias estimulantes que puedan afectar su salud o que produzcan dependencia, que estén restringidas para menores de edad (artículo 39).
- **Programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia** a través de los cuales se podrán cumplir las medidas correctivas que así lo demandan. Para tal efecto, se atenderán los lineamientos que establezca el gobierno nacional (artículo 205, numeral 12 y 210, parágrafo). La participación de los ciudadanos a los que se les aplique esta medida correctiva será hasta por seis (6) horas (artículo 175). Deberán existir programas comunitarios o actividades pedagógicas tanto para población adulta, como para niños, niñas y adolescentes. Estos últimos deberán contar con el adecuado enfoque de acuerdo con la legislación vigente (artículo 175, parágrafo 2).
- **Hogares o centros de atención** para atender de manera integral a los **ciudadanos habitantes de y en calle**, así como la conformación y servicio de los **equipos interdisciplinarios** que se encargarán de hacer las intervenciones para el restablecimiento de los derechos de estos habitantes (artículo 41).
- **Modelo de atención integral para los ciudadanos habitantes de y en calle** (Ley 1641 de 2013). Dicho modelo debe contemplar las características, ubicación y condiciones de los lugares donde deben ser trasladados los habitantes de y en calle, así como el medio de transporte a través del cual se efectuará el traslado. Lo anterior con el fin de garantizar los derechos de esta población y sus condiciones de seguridad.
- Disponer de un **lugar seguro (albergue)**, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán **los animales domésticos o mascotas** que penetren predios ajenos o vaguen por sitio público y se desconozca quién es el propietario o tenedor de ellos, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia (artículo 119).
- **Mecanismo para informar** de manera suficiente a la ciudadanía el lugar a **donde se llevan los animales** que sean sorprendidos en predios ajenos o vagando en el espacio público, y establecer un sistema donde se pueda solicitar información y buscar los animales en caso de extravío. En las ciudades capitales y en municipios con población mayor a cien mil habitantes deberá además establecerse **un vínculo o un sitio en la página web de la alcaldía** en donde se registre la fotografía de cada animal encontrado para facilitar su búsqueda (artículo 121).
- **Un sistema o mecanismo que permita el registro de los caninos potencialmente peligrosos** en el censo que debe existir en cada entidad territorial. A partir del registro en dicho censo, se expedirá el respectivo permiso para poseer esta clase de perros (artículo 128).
- Lugar adecuado al que puedan **ser conducidos los ciudadanos cuando la Policía Nacional hace uso del medio de "traslado por protección"**. Este lugar debe estar adecuado para albergar a los ciudadanos por un periodo máximo de 12 horas, y por razones de higiene y protección debe contar con los espacios adecuados para dividir a los ciudadanos según su sexo (artículo 155, parágrafo 2).
- **Estructura administrativa para el cobro y recaudo** de dineros que por concepto de multas se causen (artículo 185).
- **Número de inspectores de policía y corregidores** que se consideren necesarios para una rápida y cumplida prestación de la función de policía en los municipios (artículo 205, numeral 13).
- En el caso de los municipios que ostentan la calidad de ciudades capitales, los distritos especiales y los municipios con una población superior a cien mil habitantes, disponer de **inspecciones de policía de manera permanente, las 24 horas del día**. Así como, los protocolos de funcionamiento y difusión de este servicio en la entidad territorial (artículo 206, parágrafo 2).



¿Qué competencias tienen los alcaldes distritales y municipales en asuntos de policía?

Los alcaldes distritales y municipales son competentes en los siguientes asuntos de policía:



- **Reglamentar** algunos asuntos de policía, si así lo determinan las disposiciones de las asambleas departamentales y concejos distritales y municipales. A través de estos reglamentos no podrán: regular comportamientos, imponer medidas correctivas o crear procedimientos distintos a los establecidos en la norma reglamentada, salvo que esta les otorgue dicha competencia.
- **Autorizar actos o eventos** que involucren el uso y aprovechamiento de **artículos pirotécnicos** de categorías tres, previo concepto de la Policía Nacional, los cuerpos de bomberos o unidades especializadas y el consejo municipal o distrital para la gestión del riesgo o quien haga sus veces, quienes determinarán los sitios y lugares autorizados y las condiciones técnicas que se requieran. Previa presentación del plan de contingencias en el cual el organizador establezca las condiciones particulares del lugar, características técnicas de los elementos pirotécnicos, condiciones de atención de situaciones de emergencia entre otros (artículo 29). Por ello, resulta conveniente que las autoridades territoriales revisen la reglamentación vigente con el fin de proceder a su actualización en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1801 de 2016.
- **Reglamentar** en su jurisdicción las condiciones para la **realización de actividades peligrosas** y los requisitos para la prevención y atención de incendios, de conformidad con las normas, regulaciones, e instructivos nacionales (artículo 29 parágrafo 2).
- **Restringir** mediante acto motivado la **movilidad o permanencia** en el espacio público o en los lugares abiertos al público de **manera temporal a los niños, niñas y adolescentes** con el fin de proteger su vida, integridad y salud (artículo 36).
- **Determinar** mediante acto motivado las **actividades peligrosas, las fiestas o eventos similares**, a los que se prohíbe el acceso o participación a los niños, niñas y adolescentes (artículo 37).
- **Reglamentar las zonas u horarios** asignados para el ejercicio de la **prostitución** (artículo 44, numeral 2).
- **Prohibir** mediante acto motivado el **consumo de bebidas embriagantes** en aglomeraciones, cuando existan antecedentes de comportamientos que afectaron la convivencia en eventos similares realizados por los mismos organizadores (artículo 49 parágrafo 2).
- **Autorizar**, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, el **uso temporal de vías** dentro de su jurisdicción para actos o eventos de **ejercicio del derecho de reunión o manifestación pública** y pacífica en el espacio público (artículo 54).
- **Reglamentar** las actividades que involucren **aglomeraciones de público complejas en establecimientos abiertos al público** (artículo 61).
- **Definir el perímetro de ubicación de las aglomeraciones**, teniendo en cuenta la existencia de las estaciones de servicio,



depósito de líquidos, químicos o sustancias inflamables, clínicas u hospitales (artículo 63, parágrafo 2).

- **Establecer** mediante decreto los **horarios para el ejercicio de la actividad económica** en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia (artículo 83, parágrafo).
- **Establecer los horarios de funcionamiento** de las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia, el orden público y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código (artículo 86, parágrafo 1).
- **Reglamentar el cobro del servicio de baño** que deben prestar los establecimientos de comercio abiertos al público, a niños, mujeres en evidente estado de embarazo y adultos de tercera edad cuando así lo soliciten (artículo 88).
- **Reglamentar la tarifa** diaria de público conocimiento, correspondiente al **costo del cuidado y alimentación temporal del animal doméstico o mascota** que se encuentre en los albergues o lugares dispuestos para tal fin. Así como, el procedimiento para su entrega en adopción o a cualquier título (artículo 121).
- **Reglamentar las condiciones y requisitos para el transporte de mascotas en los medios de transporte público**, con observación de las condiciones de salubridad, seguridad, comodidad y tranquilidad (artículo 123).

- **Reglamentar el uso de ciclo rutas y carriles exclusivos para bicicletas** en su jurisdicción. En los casos de municipios que conurben, los alcaldes podrán acordar una reglamentación conjunta para el desplazamiento entre los respectivos municipios (artículo 143).
- **Reglamentar el procedimiento** para la declaración de abandono y disposición de aquellas **bicicletas** que pasados seis (6) meses no hayan sido retiradas de los patios por su propietario, garantizando el debido proceso (artículo 145).
- **Revisar y actualizar la reglamentación** vigente con relación a las obligaciones que les asisten a los actores involucrados en el funcionamiento y operación de los **sistemas de transporte masivo**. Se debe incorporar la obligación a las empresas públicas, privadas o mixtas que presten servicio público de transporte masivo de pasajeros de implementar cámaras de vigilancia dentro de los vehículos a partir de la entrada en vigencia de la **Ley 1801 de 2016** (artículo 146, parágrafo 2).
- **Dictar** mandamiento escrito y motivado para el **registro de domicilios o de sitios abiertos al público** en los casos dispuestos por el artículo 162. Para tal efecto, podrán disponer de comisiones que acompañen el ingreso a los inmuebles determinados.
- **Reglamentar** la imposición de la **medida correctiva de participación en programa pedagógico** para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan multa tipo 1 y 2, en reemplazo de la multa (artículo 180, parágrafo).

3

Desafíos y retos en la implementación de la Ley 1801 de 2016



¿Qué competencias tienen los concejos distritales y municipales en asuntos de policía?

Los concejos distritales y municipales son competentes para:

- Ejercer el **poder residual** de policía de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13 de la **Ley 1801 de 2016**.
- Podrán **establecer formas de control policial** sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural (artículo 13, parágrafo).
- Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la **Ley 1801 de 2016**, estudiar, debatir y aprobar las iniciativas presentadas por los alcaldes para establecer el **perímetro** alrededor de hospitales, hospicios, centros de salud, centros que ofrezcan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media, superior o de educación para el trabajo y desarrollo humano, o centros religiosos, a partir del cual se **podrán desarrollar las actividades económicas relacionadas** con el ejercicio de la prostitución, juegos de suerte y azar localizados, concursos, o donde se ejecute, por cualquier medio, música o ruidos que afecten la tranquilidad (artículo 84).
- Reglamentar las normas generales de uso de los **bienes de interés cultural** de su respectivo territorio, de conformidad con lo dispuesto en las normas especializadas de orden nacional sobre la materia y lo dispuesto en planes de ordenamiento territorial y en las normas que lo desarrollen o complementen (artículo 113).
- Expedir los acuerdos, mediante los que se **regula el ingreso de caninos o felinos domésticos o mascotas a las zonas de juegos infantiles** ubicados en las plazas y parques del área de su jurisdicción (artículo 122).
- Disponer mediante acuerdo por el **registro en el censo de caninos potencialmente peligrosos**, la tasa que se cobrará a los propietarios por la expedición del permiso correspondiente, así como las condiciones por las cuales se suspenda o cancele el permiso para poseer ejemplares caninos potencialmente peligrosos (artículo 133).
- En un plazo de un (1) año a partir de la promulgación de la presente ley, **establecerán los cosos** (centros de bienestar animal) destinados a **albergar los animales domésticos** incautados por las autoridades de policía (artículo 164, parágrafo transitorio).

¿Ante qué instancias deben tramitarse las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de policía?

El artículo 19 de la Ley 1801 de 2016 dispone que en todos los distritos especiales, municipios y localidades deben existir los **Comités Civiles de Convivencia**, cuyo objeto es analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia, así como tramitar quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de policía en su respectiva jurisdicción, priorizando los casos relacionados con actuaciones en las que hubieren podido verse afectados los intereses colectivos. Estos comités están conformados por el alcalde, el personero municipal y el comandante de estación del respectivo distrito, municipio o localidad.





¿Cuáles son las atribuciones de las autoridades de policía en el ámbito territorial?

Atribuciones del gobernador (artículo 201)

1. Dirigir y coordinar a las autoridades de policía en el departamento.
2. Desempeñar la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Dirigir y coordinar en el departamento, la asistencia de la fuerza pública en los casos permitidos en la Constitución y la ley.
4. Conocer de aquellos asuntos de su competencia establecidos en este Código y de aquellos que la Constitución, la ley u ordenanza le señalen.
5. Ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.
6. Elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el gobierno nacional, y del plan de desarrollo territorial.

Atribuciones del alcalde (artículo 205)

1. Dirigir y coordinar las autoridades de policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.
4. Elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el gobierno nacional, y del plan de desarrollo territorial.
5. Crear el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establezca el gobierno nacional.



- 6.** Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.
- 7.** Resolver los impedimentos y recusaciones de las autoridades de policía de primera instancia.
- 8.** Resolver el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, cuando no exista autoridad especial de Policía en el municipio o distrito a quien se le haya atribuido, en relación con las medidas correctivas que aplican los inspectores de policía rurales y urbanos o corregidores, en primera instancia.
- 9.** Autorizar, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos, rifas y espectáculos.
- 10.** Suspender, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos o rifas, espectáculos que involucran aglomeraciones de público complejas cuando haya lugar a ello.
- 11.** Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.
- 12.** Establecer, con el apoyo del Gobierno nacional, centros especiales o mecanismos

de atención y protección de personas trasladadas o conducidas por el personal uniformado de la Policía Nacional y coordinar y desarrollar programas pedagógicos para la convivencia, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Gobierno nacional.

- 13.** Tener en la planta de personal de la administración distrital o municipal, los cargos de inspectores y corregidores de policía necesarios para la aplicación de este Código.
- 14.** Resolver el recurso de apelación de las decisiones tomadas por las autoridades de policía, en primera instancia, cuando procedan, siempre que no sean de competencia de las autoridades especiales de policía.
- 15.** Conocer de los asuntos a él atribuidos en este Código y en la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
- 16.** Ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.
- 17.** Conocer en única instancia de los procesos de restitución de playa y terrenos de bajamar.





Atribuciones de los Inspectores de Policía, rurales urbanos y corregidores (artículo 206)

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.
 - b) Expulsión de domicilio.
 - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.
 - d) Decomiso.
6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Suspensión de construcción o demolición.
 - b) Demolición de obra.
 - c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
 - d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles.
 - e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205.
 - f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales.
 - g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas.
 - h) Multas.
 - i) Suspensión definitiva de la actividad.



Atribuciones de los Comandantes de estación, subestación y centros de atención inmediata de la Policía Nacional (artículo 209)

1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
2. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas:
 - a) Amonestación.
 - b) Remoción de bienes que obstaculizan el espacio público.
 - c) Inutilización de bienes.
 - d) Destrucción de bien.
 - e) Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.
 - f) Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
3. Conocer en primera instancia la aplicación de la medida de suspensión temporal de la actividad.





Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional (artículo 210)

1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
 - a) Amonestación.
 - b) Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
 - c) Remoción de bienes que obstaculizan el espacio público.
 - d) Inutilización de bienes.
 - e) Destrucción de bienes.



Atribuciones del Ministerio Público municipal o distrito (artículo 211)

1. Presentar conceptos ante las autoridades de policía sobre la legalidad o constitucionalidad de los actos o procedimientos realizados por estas.
2. Solicitar motivadamente la suspensión de actividades o decisiones de las autoridades de policía, en defensa de los derechos humanos o del orden constitucional y legal y bajo su estricta responsabilidad.
3. Asistir o presenciar cualquier actividad de policía y manifestar su desacuerdo de manera motivada, así como interponer las acciones constitucionales o legales que corresponda.
4. Realizar actividades de vigilancia especial a los procedimientos policivos, a solicitud de parte o en defensa de los intereses colectivos.
5. Vigilar la conducta de las autoridades de policía y poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier conducta que viole el régimen penal o disciplinario.
6. Recibir verbalmente o por escrito las quejas o denuncias que formulen los ciudadanos contra los abusos, faltas o delitos cometidos por las autoridades de policía.
7. Las demás que establezcan las autoridades municipales, departamentales, distritales o nacionales en el ámbito de sus competencias.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de la competencia prevalente atribuida constitucionalmente a la Procuraduría General de la Nación.

3

Desafíos y retos en la implementación de la Ley 1801 de 2016



4

Decálogo de acciones que todo alcalde debe realizar para contribuir a la implementación del Código Nacional de Policía y Convivencia

1.

Utilizar diferentes canales de **comunicación** para divulgar mediante diferentes mediaciones pedagógicas y campañas el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, haciendo especial énfasis en los derechos, deberes y garantías de los habitantes del territorio ante las actividades de policía.



2.



Diseñar y poner en funcionamiento un programa de **entrenamiento** permanente dirigido a los inspectores urbanos, rurales y corregidores de policía, así como a los demás funcionarios de la administración municipal, con el fin de actualizarlos en la nueva **Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia**.

3.

Disponer los recursos económicos, administrativos, logísticos, humanos y de cualquier otra índole para que en la entidad territorial exista un equipo interdisciplinario cuyo objetivo sea operacionalizar el **modelo de atención integral para los ciudadanos habitantes de y en calle** (Ley 1641 de 2013).



4.



Disponer los recursos económicos, administrativos, logísticos, humanos y de cualquier otra índole para que en la entidad territorial exista un **lugar especial y seguro para conducir a los niños, niñas y adolescentes** que incurran en la comercialización, distribución, tenencia, almacenamiento, porte o consumo de sustancias psicoactivas o tóxicas, alcohólicas o demás sustancias estimulantes que puedan afectar su salud o que produzcan dependencia, que estén restringidas para menores de edad.

5.

Disponer los recursos económicos, administrativos, logísticos, humanos y de cualquier otra índole para que en la entidad territorial exista lugares **seguros-albergues para animales domésticos o mascotas** que sean sorprendidos en predios ajenos o vagando en el espacio público.



Señor Gobernador y Alcalde:

convoque, a la mayor brevedad, una reunión en la que se establezca un plan de acción con las actividades a desarrollar para que antes del mes de enero de 2017 se disponga de todos los elementos, recursos, capacidades, rutas de acción, protocolos y acuerdos necesarios para implementar la Ley 1801 de 2016.

6.



Disponer los recursos económicos, administrativos, logísticos, humanos y de cualquier otra índole para que en la entidad territorial exista el **número de inspectores** de policía urbanos, rurales y corregidores necesario para prestar un servicio adecuado a las necesidades de atención de problemas públicos relacionados con la convivencia que se presentan en la jurisdicción. Deberá disponerse el **servicio 24 horas de las inspecciones de policía** en las jurisdicciones que, por los problemas de convivencia, se presentan.

7.

Organizar con la secretaria de gobierno las **iniciativas de acuerdo** que se deben tramitar ante el concejo municipal o distrital en desarrollo de las atribuciones y competencias que han sido otorgadas a través de **Ley 1801 de 2016**.



8.



Diseñar y poner en funcionamiento, en concordancia con los lineamientos del gobierno nacional, el portafolio de **programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia** mediante los cuales se podrán cumplir las medidas correctivas que así lo demandan.

9.

Poner en funcionamiento los **mecanismos o sistemas de información** que se requieran para informar a los habitantes del territorio de asuntos propios relacionados con la aplicación del Código Nacional de Policía y Convivencia.



4

10.



Disponer la **estructura administrativa para el cobro y recaudo** de dineros que por concepto de **multas** se causen (artículo 185).

5

Para no olvidar

Las **medidas correctivas**, como regla general, se aplicarán por la autoridad de policía en el sitio en el que se sucede el hecho. Las autoridades de policía solo podrán realizar un traslado inmediato y temporal de la persona cuando sea necesario realizar un proceso verbal inmediato, y no sea posible hacerlo en el sitio por razones no atribuibles a la autoridad de policía, o cuando se requiera la participación del infractor en un programa pedagógico (artículo 157).

En caso de que el **comportamiento contrario a la convivencia** también constituya una conducta tipificada en el Código Penal, la medida correctiva a imponer no podrá tener la misma naturaleza que la sanción prevista en este último. La autoridad de policía lo pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación e impondrá las medidas de naturaleza distinta previstas en el presente Código (artículo 25, parágrafo 2)



Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de **la multa**, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá: 1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas. 2. Ser nombrado o ascendido en cargo público. 3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública. 4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado. 5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio. Para tal efecto deberá consultarse el Registro Nacional de Medidas Correctivas a cargo de la Policía Nacional (artículo 183). El incumplimiento de las medidas correctivas acarreará proceso penal por fraude a resolución administrativa de policía (artículo 224).


Los desacuerdos y los conflictos relacionados con la convivencia pueden ser objeto de **conciliación** y de **mediación**, solo en relación con derechos renunciables y transigibles, y cuando no se trate de situaciones de violencia (artículo 231).

Son **mediadores** y **conciliadores** en el sector urbano o rural las autoridades de policía, los jueces de paz, las personerías, los centros de conciliación de universidades, las cámaras de comercio del país y demás centros de conciliación del sector privado, siempre que el servicio sea gratuito (artículo 234).

Las **multas** que se recauden en una entidad territorial con motivo de la aplicación de medidas correctivas, se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad. **El 60% del recaudo anual de las multas** deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.


5

Para no olvidar



La aplicación del Código Nacional de Policía y Convivencia se debe realizar a partir del **respeto mutuo** lo cual esta contemplado en el artículo 171 que indica: *“La relación de las personas y las autoridades de Policía, se basará en el respeto. Las personas tienen derecho a ser tratadas de manera respetuosa, con consideración y reconocimiento a su dignidad. El irrespeto a las personas por parte de las autoridades de policía, será causal de investigación disciplinaria. Las autoridades de policía a su turno, merecen un trato acorde con su investidura y la autoridad que representan, por tal motivo, es obligación de las personas prestar atención a las autoridades de policía, reconocer su autoridad, obedecer sus órdenes, y hacer uso de un lenguaje respetuoso. El irrespeto por parte de las personas a las autoridades de policía, conllevará la imposición de medidas correctivas. La agresión física a las autoridades de policía se considera un irrespeto grave a la autoridad, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar”.*

Todo procedimiento policivo podrá ser grabado usando cualquier medio de las tecnologías de información y comunicación, por lo que está prohibido a cualquier persona, salvo las restricciones expresas de ley, impedir que estas sean realizadas (artículo 21).



Es deber de todas las personas en el territorio nacional **comportarse de manera favorable a la convivencia**. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley (artículo 26)

El Código Nacional de Policía y Convivencia **rige en todo el territorio nacional** y se complementa con los reglamentos de Policía expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con la Constitución Política y la ley. Las disposiciones de la presente ley, prevalecen sobre cualquier reglamento de Policía (artículo 238).

Las disposiciones en materia de circulación o movilidad, infancia y adolescencia, salud, ambiente, minería, recursos naturales y protección animal establecidas en el presente Código, serán aplicadas en **concordancia** con la legislación vigente (artículo 240).



Oficina de Planeación Policía Nacional
Departamentos y Municipios Seguros
ofpla.dms-jefat@policia.gov.co
Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá, D. C.
Teléfono 315 9000 Ext. 9775

 /policia nacional  @policia  www.policia.gov.co